



**Juzgado Primero de Familia del Circuito
De Sincelejo, Sucre.**

**EXONERACIÓN DE ALIMENTOS.
EXP. 2012-00391.**

**DTE: PLUTARCO DE JESUS PERTUZ GOMEZ.
DDA: MARISOL PERTUZ PEREZ.**

Seis de julio de dos mil veintiuno.

El señor PLUTARCO DE JESUS PERTUZ GOMEZ, a través de apoderado judicial, presentó solicitud de EXONERACION DE LA CUOTA DE ALIMENTOS que fue fijada dentro de este proceso a favor de su hija MARISOL PERTUZ PEREZ, bajo el argumento de que la alimentaria es mayor de 25 años.

Por reunir los requisitos legales Admítase la presente solicitud de exoneración de la cuota de alimentos presentada por el señor PLUTARCO DE JESUS PERTUZ GOMEZ, a través de apoderado judicial contra la señora MARISOL PERTUZ PEREZ.

Requírase al demandante para que informe la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada enviada posteriormente al escrito de demanda en correo electrónico de fecha 01 de julio de 2021, y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, así como la constancia de la confirmación del recibido del correo electrónico al enviarle la demanda, atendiendo a lo señalado en el artículo 8° del Decreto N°806 del 04 de junio de 2020; allegado lo anterior, y teniéndose la dirección aportada como la que corresponde a la demandada, la parte interesada debe proceder al envío del auto admisorio, a fin de dar por surtida la notificación personal conforme al art. 6° de la misma normatividad. Córrase traslado por el término de diez (10) días.

Como quiera que de las documentales que reposan en el paginarlo se observa que el actor acreditó que la demandada además de tener en la actualidad 25 años de edad y que adquirió el título de Ingeniera civil, considera este Despacho que se encuentra más que fundada la solicitud de abstenerse a autorizar la entrega de los títulos judiciales pendientes de pago que se encuentran a órdenes de este juzgado en el presente proceso, por tanto, este juzgado se abstiene de autorizar el pago de los depósitos judiciales pendientes por pagar y los que llegasen dentro de este proceso, hasta tanto se decida lo pertinente a la solicitud de exoneración presentada por el alimentante.

Por segunda vez, por secretaria, requírase a la oficina de archivo central, a fin de que envíe a este juzgado, a través del correo institucional copia escaneada del expediente radicado N°2012-00391-00 que cursó en este juzgado y que se encuentra archivado en el paquete N°563 o 863.

Tramítese por el procedimiento **verbal sumario**, establecido en el art. 390 y s.s. del C.G.P.

Copia de la demanda respectiva se tendrá como documento PDF adjunto en el aplicativo JUSTICIA XXI WED (TYBA).

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, rounded loop at the top and a smaller, more defined loop at the bottom, resembling a stylized 'G' or 'R'.

**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ**